

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. DHG-112
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000187**

Bogotá D.C, 30 de diciembre del 2025.

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. DHG-112
TITULAR: CARLOS ARTURO TAPIAS ÁLVAREZ, OLIVER ANTONIO TAPIAS ÁLVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA, LILIANA PATRICIA TAPIAS ÁLVAREZ, LUIS GERARDO TAPIAS ÁLVAREZ.
MINERAL: CARBÓN MINERAL
ÁREA DEL TÍTULO: 05 HECTÁREAS Y 3470.5 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: GAMEZA
FECHA DE RMN: 12 de octubre del 2005
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

Que el día 11 de febrero de 2005, la Autoridad Minera y CARLOS ARTURO TAPIAS ÁLVAREZ, OLIVER ANTONIO TAPIAS ÁLVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA, LILIANA PATRICIA TAPIAS ÁLVAREZ, LUIS GERARDO TAPIAS ÁLVAREZ, suscribieron el **Contrato de Concesión No. DHG-112**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, en un área de 05 HECTÁREAS Y 3470.5 METROS CUADRADOS, ubicada en el municipio de GAMEZA el departamento de BOYACÁ, por un término de treinta años, contados a partir del día 12 de octubre del 2005, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.5 Que, el **Contrato de Concesión No. DHG-112** con Código en el Registro Minero Nacional DHG-112 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de octubre del 2005, para una duración de treinta años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. DHG-112** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

Mediante Resolución No GTRN 362 de fecha 05 de noviembre de 2010, se realizó la modificación de la etapa de exploración, dando inicio a la etapa de construcción y montaje dentro del **Contrato de Concesión No. DHG-112**, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, acto llevado a cabo el día 14 de marzo de 2011.

1.6 Que, mediante Resolución VSC No. 000441 del 12 de junio de 2019, confirmada en VSC No. 000686 del 27 de agosto de 2019 y corregida parcialmente el artículo segundo en la Resolución VSC No. 001185 del 10 de diciembre de 2019, se declara la caducidad del **Contrato de Concesión No. DHG-112**, por incumplimientos contractuales referentes a el no pago oportuno y completo de prestaciones económicas específicamente regalías, en la renovación de la póliza ambiental, pese a haberse otorgado plazo para subsanar o presentar defensa, el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 21 de febrero de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de octubre de 2024.

1.7 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. DHG-112** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional - PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

En un inicio, el trámite se vio obstaculizado debido a que ciertas obligaciones económicas derivadas del **Contrato de Concesión No. DHG-112** no habían sido causadas y ello implicó tiempos adicionales que rebasaron los 28 meses dispuestos para liquidar

Conforme a lo evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 1575 de diciembre de 2024, acogido en el Auto PARN No. 10233 del 19 de diciembre de 2024, se evidencia que mediante el Radicado No. 20199030542292, el titular minero allegó recibo de pago No. 20190626161452, por valor de \$1.552.271 M/CTE, correspondiente a la visita de fiscalización. Sin embargo, se mantiene un saldo pendiente por \$2.584.366 M/CTE, derivado de la visita de fiscalización ordenada en la Resolución No. 00012 del 9 de mayo de 2013, más los intereses causados hasta la fecha de su pago efectivo.

Subsanada esta situación, se permitió la continuidad del procedimiento, el cual fue remitido a cobro coactivo mediante el Memorando No. 20249030997433. En consecuencia, se habilitó el trámite administrativo y actualmente se encuentra en curso el Proceso de Cobro Coactivo No. 02-2025

1.8 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. DHG-112**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 197 de 04 de marzo de 2021, los Conceptos Técnicos Nos. 432 del 06 de abril de 2021, PARN No. 1575 de diciembre de

2024 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero.**

1.9 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de inspección técnica de recibo de área No. 197 de 04 de marzo de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Mediante Resolución N° 000441/000686/001185 del 12 de junio de 2019, se declaró la caducidad del contrato. La cual queda ejecutoriada y en firme el día 21 de febrero de 2020.

Una vez realizada la visita correspondiente al área del Título Minero DHG-112 se tomaron seis puntos de control y posteriormente se identificó una mina activa (EL TESORO), seguidamente se informó al Titular Minero Sr Luis Gerardo Tapias, el objeto de la visita, posteriormente se ordenó la suspensión total de labores e igualmente la evacuación de los trabajadores

*De acuerdo a lo observado en campo, se determinó que en el área del contrato de concesión **DHG-112** se adelantan labores mineras. Se georreferencio una bocamina activa (EL TESORO), un campamento y seis (6) puntos de control.*

Se realizó el Acta Correspondiente, para la radicación en la Alcaldía Municipal de Gameza.

Se recomienda correr traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ y a la Administración Municipal de Gameza - Boyacá.

*Una vez consultado el visor geográfico de ANNA MINERIA, se observó que se presenta superposición total para el área del Contrato **DHG-112**, con Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha de actualización 8 de diciembre de 2019 y superposición Total con Unidad de Restitución de Tierras – URT, fecha de actualización 29/09/2019.*

*Se recomienda verificar las labores mineras dentro del Título EBS- 112 por cuanto es contiguo al Título **DHG-112**. (..).”*

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 197 de 04 de marzo de 2021, se dio el respectivo traslado a la Corpoboyacá por medio de Radicado No. 20229030773361 reiterando en Radicado 20249030938611 y al alcalde Municipal de Gámeza en Radicado No. 20229030773371 reiterado en Radicado No. 20259031137441, para que se pronunciaran de lo pertinente.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Conceptos Técnicos Nos. 432 del 06 de abril de 2021, PARN No. 1575 de diciembre de 2024, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. DHG-112**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión se concluye y recomienda:

- *Mediante la Resolución N° 362 de 05 noviembre de 2010 la autoridad minera aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.*
- *Por medio de la Resolución N° 2052 de fecha 02 de agosto de 2010, la autoridad ambiental otorgó la Licencia Ambiental con vigencia hasta el día 12 de octubre de 2035.*
- *Mediante la Resolución N° 000441 del 12 de junio de 2019, por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión N° DHG-112, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del acto administrativo.*

A través de la Resolución N° VSC-000686 de fecha 27 de agosto de 2019 se resolvió el recurso de reposición interpuesta confirmado en todas sus partes la Resolución VSC 000441 de fecha 12 de junio de 2019.

- *Una vez consultado el visor geográfico de ANNA MINERIA, se presentan superposiciones para el área del Contrato DHG-112, con las siguientes zonas de restricción:*
- ✓ *Superposición Total con Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha de actualización 8 de diciembre de 2019.*
- ✓ *Superposición Total con Unidad de Restitución de Tierras – URT, fecha de actualización 29/09/2019*
- *Se recomienda pronunciamiento jurídico. Se evidencia que a la fecha de este concepto no se ha dado por parte del titular renovación de la póliza minero ambiental cuya vigencia terminó el 15 de febrero de 2020 y en consecuencia se recomienda REQUERIR al titular dar cumplimiento al literal c de la cláusula Decimo segunda del contrato en lo que respecta a la póliza minero ambiental.*

Se recomienda REQUERIR al titular para que allegue la RENOVACIÓN de La póliza minero ambiental, con un monto asegurado de TREINTA Y UN MILLONES TRECIENTOS SESENTA

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Y CUATRO MIL CIENTO VEINTI OCHO PESOS M/CTE (\$31.364.128) La póliza deberá presentarse debidamente suscrita por el tomador, adjuntar el recibo de pago y las condiciones generales.

- *Se recomienda pronunciamiento jurídico. Teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 12/10/2005. Revisado el expediente no se evidencian los Formatos Básicos Mineros correspondientes al año 2006.*

Mediante radicado N° 20199030563942 del 16 de agosto de 2019 el titular minero allego los Formatos Básicos Mineros Semestral 2011, 2013, 2014 y 2015 y Anual de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 Contrato de Concesión DHG-112. Una vez evaluados se recomienda APROBAR, por cuanto se encuentran liquidados en cero y la información allí consignada es responsabilidad del Titular Minero.

Una vez revisado el expediente no se evidencia cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto No. 0598 de fecha 20/03/2019 en cuanto a los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondientes al año 2016, 2017 y 2018

A la fecha de la presente evaluación no se evidencia dentro del expediente los Formatos Básicos Mineros Anual y Semestral correspondientes al año 2019 y 2020.

- *Se recomienda pronunciamiento jurídico. Mediante radicado N° 20199030542292 de 02 de julio de 2019 el titular minero allego los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales correspondientes al IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestres de 2012 y 2013; I, II y IV trimestres de 2014; I, II y III trimestres de 2015; II, III y IV trimestres de 2016; I, II, III y IV trimestres del 2017; I, II, III y IV trimestres de 2018 y I trimestre de 2019. Una vez evaluados se recomienda APROBAR, por cuanto se encuentran liquidados en cero y la información allí consignada es responsabilidad del Titular Minero*

Mediante radicado N° 20199030599292 del 19 de noviembre de 2019 el titular minero allego el Formulario para declaración de producción de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales título minero DHG-112, correspondiente al tercer trimestre del año 2019. Se recomienda APROBAR, por cuanto se encuentran liquidados en cero y la información allí consignada es responsabilidad del Titular Minero.

Mediante radicado N° 20209030625592 del 07 de febrero de 2020 el titular minero allego el Formulario para declaración de producción de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales título minero DHG-112, correspondiente al cuarto trimestre del año 2019. Se recomienda APROBAR, por cuanto se encuentran liquidados en cero y la información allí consignada es responsabilidad del Titular Minero.

Una vez revisado el expediente no se evidencia cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 0598 del 20/03/2019, en cuanto a Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre de 2019.

A la fecha de la presente evaluación el Titular no allego el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I Trimestre de 2020.



**Agencia
Nacional de Minería**

- *Se recomienda pronunciamiento jurídico. Mediante radicado N° 20199030542292 de 02 de julio de 2019, el titular minero allego recibo de pago N° 20190626161452 de fecha 16/06/2019, por la suma de \$1.552.271 M/CTE, pago correspondiente a visita de fiscalización.*
- *Se recomienda pronunciamiento jurídico. Mediante Informe de Visita N°197 de fecha 04 de marzo de 2021, se concluyó que una vez realizada la visita correspondiente al área del Título Minero DHG-112 se tomaron seis puntos de control y posteriormente se identificó una mina activa (EL TESORO), seguidamente se informó al Titular Minero Sr. Luis Gerardo Tapias, el objeto de la visita, posteriormente se ordenó la suspensión total de labores e igualmente la evacuación de los trabajadores*

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. DHG-112 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día(..).

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO TIENE COMO OBJETIVO VERIFICAR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. DGH-112, TERMINADO POR MEDIO DE RESOLUCIÓN No. VSC-000441 DEL 12 DE JUNIO DE 2019, INSCRITA EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2020.

Una vez evaluadas las obligaciones económicas emanadas del CONTRATO DE CONCESIÓN No. DHG-112 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez existe un saldo faltante por valor de \$ 2.584.366 M/CTE, por concepto de visita de fiscalización, requerida a través de la Resolución No. 00012 de 09 de mayo de 2013, más los intereses causados hasta la fecha en que se haga efectivo su pago.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

El día 30 de diciembre de 2025, tras la revisión del sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería (SGD), el expediente digital, Websafi–cartera y la base de cobro coactivo, se verificó la existencia de obligaciones pendientes a cargo de los titulares del **Contrato de Concesión No. DHG-112**, consistentes en:


- ✓ Saldo pendiente \$616.383 M/CTE, correspondiente a la visita de fiscalización ordenada mediante la Resolución No. 00012 del 9 de mayo de 2013, evidenciado en el estado de cuenta. Dicho valor corresponde a saldo pendiente de pago de la deuda declarada en la Resolución VSC No. 000441 de 12 de junio de 2019 de que ha sido pagada a través de facilidad de pago, dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 02-2025.

Dichas obligaciones se encuentran vigentes y continuarán su trámite conforme a la normatividad aplicable.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. DHG-112**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. DHG-112** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada PAR NOBSA
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC